



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014189039- 2023-01248-01

Acción de Tutela – de JOHANNA SOTO CALDERON contra LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.

Decide el Despacho la Impugnación de la referencia, con fundamento en los siguientes planteamientos:

1.ANTECEDENTES:

1.1. Aduciendo vulneración de los derechos fundamentales de petición y debido proceso, la accionante Johanna Soto Calderón solicitó al despacho, ordenar a las entidades convocadas, concederle las siguientes pretensiones:

“1. Con fundamento en los hechos expuestos y las pruebas aportadas, muy comedidamente solicito al señor juez tutelar el derecho fundamental a la petición y como consecuencia de lo anterior, ordene a la entidad accionada resolver de manera oportuna, de fondo, clara, precisa y congruente sobre el asunto planteado, en el derecho de petición.”

1.2.- Como fundamento de sus pretensiones indicó la accionante que el pasado 19 de mayo del año en curso, elevó un derecho de petición ante la entidad convocada solicitando información concreta respecto del pago del impuesto vehicular del año 2020 del automotor de placas DAC-145, que actualmente registra a su nombre. Lo anterior debido a que el mismo registra un estado de obligación vigente pese a haber sido cancelado.

1.4.- Que no obstante lo anterior, no ha recibido ninguna una respuesta de hasta la época, vulnerándose así sus derechos fundamentales invocados.



2.EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Luego de narrar los antecedentes que dieron lugar a la iniciación de la presente acción y después de referirse al desarrollo relevante de la actuación, el juez de primera instancia al estudiar la acción invocada consideró que la mismo no debía prosperar. Para llegar a dicha conclusión sostuvo en síntesis que *“En el caso bajo estudio se tiene que, la accionante, señora JOHANNA SOTO CALDERON, elevó derecho de petición el día 19 de mayo de 2023 (pag.6 a 9 fl.4), ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, solicitando, actualización de su estado de cuenta, ya que en la plataforma no registra el pago de impuesto vehicular vigencia 2020 del automotor de placas DAC-145, situación que le ha impedido realizar un trámite de traspaso”*.

Añadiendo además que la *“SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA en el trámite de la presente acción constitucional, señaló que no ha vulnerado las garantías fundamentales invocadas por el convocante, toda vez que mediante comunicación con radicado 2023EE261414O1 de fecha 14 de julio de 2023, procedió a dar respuesta a las suplicas elevadas el día 19 de mayo de 2023, por la promotora constitucional”*

Por lo cual consideró que *“del material probatorio recaudado se desprende que se encuentra superado el hecho que dio lugar a la acción constitucional, puesto que las circunstancias que originaron la presunta transgresión a los derechos invocados y que son objeto de las suplicas del accionante desaparecieron en el curso de la presente acción constitucional”*.

3.LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con la decisión de primer grado JOHANNA SOTO CALDERON impugnó la sentencia proferida el pasado 21 de julio de 2023, con el propósito de que sea la segunda instancia quien valore los criterios y circunstancias que a su juicio no fueron tenidos en cuenta al momento de proferirse la decisión. Como sustento de su súplica sostuvo en síntesis no estar de acuerdo con la decisión proferida, pues *“Si bien es cierto la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA procedió a dar respuesta el pasado 14 de julio de 2023 una vez enterados de la tutela*



al radicado 2023EE26141401 de fecha 19 de mayo de 2023 correspondiente a suplicas elevadas en el mismo. Dicha solicitud no fue resuelta de fondo, por lo que no se puede hablar de un hecho superado.”.

Por lo cual concluyó que *“El pago de impuesto automotor se cobra por vigencias y es claro para mí que estaba pendiente el pago de la vigencia 2020, procediendo a efectuar dicho pago del cual aporto nuevamente su recibo de cancelación y la trazabilidad del mismo. e) Hasta donde tengo entendido el impuesto automotor no se hace con pagos parciales, se cobra por vigencias y se paga completa la vigencia en este caso la del año 2020, si quedó mal liquidado es responsabilidad única y exclusiva de la autoridad competente, si hay lugar a una reliquidación esta debe ser motivada y notificada al deudor -contribuyente lo cual no ha sucedido en mi caso”.*

4.CONSIDERACIONES:

Prevé el artículo 86 de la Constitución Nacional que *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*

Debe memorarse, que el derecho de petición se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, como la prerrogativa que tiene toda persona a presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades competentes por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Sostuvo la Corte Constitucional que son elementos esenciales del derecho de petición, ***“(1) El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas; (2) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes; (3) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema***



planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado; (4) El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta.” (Sent. T-667 de 8 de septiembre de 2011, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

En el caso bajo estudio, se advierte según los hechos expuestos en la tutela que pretende el accionante JOHANNA SOTO CALDERON que el despacho restablezca sus garantías constitucionales, bajo el entendido que las mismas estarían siendo vulneradas o desconocidas por parte de LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ por no conceder una contestación de fondo al derecho de petición elevado el día 19 de mayo de la presente anualidad, el cual solicitó entre otros aspectos, información concreta respecto del pago del impuesto vehicular del año 2020 para automotor de placas DAC-145 que actualmente registra a su nombre. Lo anterior debido a que el mismo registra un estado de obligación vigente pese a haber sido cancelado.

Frente a lo anterior, advierte el despacho entonces que la accionante JOHANNA SOTO CALDERON efectivamente acreditó dentro de la presente actuación que elevó el día 19 de mayo de la presente anualidad. Por su parte, la entidad accionada, no acreditó haber dado una respuesta de fondo a dicha petición, pues, aunque si bien, acreditó en el término de contestación de la tutela haber emitido una respuesta al interrogante elevado por la accionante, no se advierte que en su contenido se haya consignado información detallada respecto del estado de cuenta del vehículo de placas DAC 145 y el saldo actual que el mismo adeuda o registra hasta la fecha incluida la vigencia 2020, lo cual es sin duda alguna constituía el elemento esencial de la petición.

En efecto, según se desprende de la contestación emitida por la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA el 14 de julio de 2023, se infiere que en la misma consignó en su contenido la siguiente información:

“Se permite informar que se procedió a realizar los ajustes necesarios en el sistema SAP Bogotá de esta entidad, con el fin de reflejar la realidad tributaria de su placa DAC145 vigencia 2020 cabe aclarar que, realizo pagos parciales quedando una deuda pendiente de pago por las vigencias 2020 placa DAC145.



Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente.

También es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 160 del Decreto 807 de 1993 “Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y de dictan otras disposiciones” Artículo 160°.- Eliminación del Paz y Salvo. Elimínase el certificado de paz y salvo por los Impuestos y contribuciones distritales”.

Dicha información bajo ningún criterio puede ser asimilada como una contestación de fondo que resuelva el interrogante planteado en la petición, pues además que no se le informa detalladamente a la aquí accionante el estado de cuenta que actualmente registra el vehículo de placas DAC-145 por concepto de impuestos, incluida la vigencia 2020, no se le indica expresamente si el pago que la misma aduce efectuó, registra o no en sus bases de datos y cuál es el saldo pendiente o resultante de los “pagos parciales” que la entidad reconoce pero no hace mayor distinción. Téngase en cuenta que lo mismo resulta pertinente o necesario para efecto que la titular pueda efectuar algún trámite de traspaso o transferencia el dominio del automotor, circunstancia que según lo analizado, está supeditada a la información que la entidad le brinde.

De ahí, que el este despacho, encuentre la necesidad de conceder el amparo deprecado, ordenando en consecuencia que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la emisión de la presente decisión, la entidad distrital accionada, conceda una respuesta de fondo a la petición elevada por el accionante JOHANNA SOTO CALDERON el 19 de mayo de la presente anualidad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Puestas en este punto las cosas, fácil resulta concluir que el amparo Constitucional deprecado habrá que ser concedido, habida cuenta que en la presente acción se configuró la existencia de un hecho que da paso a la aplicación de este mecanismo expedito de protección. Asimismo, se ordenará la remisión del expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.



5. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

6. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la decisión emitida por el JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad el pasado 21 de julio de la presente anualidad, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por la accionante JOHANNA SOTO CALDERON contra LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ de conformidad con lo expuesto con antelación.

TERCERO: ORDENAR a LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la emisión de la presente decisión, conceda una respuesta de fondo a la petición elevada por el accionante JOHANNA SOTO CALDERON el 19 de mayo de la presente anualidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes la presente decisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: En caso de no ser impugnada **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIO LA PEREIRA ROMERO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RV: Notificación FALLO SEGUNDA acción de tutela 1248-01

Juzgado 39 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/09/2023 12:34

Para: Juzgado 39 Promiscuo Pequeñas Causas - Bogotá - Bogotá D.C <jprpqc39bta@notificacionesrj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (246 KB)

02FalloSegundaInstanciaRevoca.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

NUEVA DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 14 - 33 piso 19
NUEVA LÍNEA DE ATENCIÓN VIRTUAL : 601 3532666
EXT 74139

ATENCIÓN PRESENCIAL DE LUNES A VIERNES

DE 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.

CANALES DE RADICACIÓN ELECTRÓNICA (PDF ÚNICAMENTE):

ACCIONES DE TUTELA ÚNICAMENTE: jprpqc39bta@notificacionesrj.gov.co

MEMORIALES: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Únicos canales de radicación

Buen día, Cordial saludo

Sea lo primero advertir que, ni el correo electrónico, ni el número telefónico de atención de baranda virtual, suplen la consulta del sistema del registro de actuaciones y gestión de siglo XXI, que usted debe agotar. En consecuencia, consulte SXXI y el expediente digital previamente remitido y del cual obra constancia en el plenario.

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>

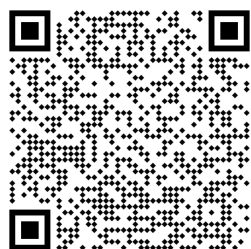
CODIGO QR, CONSULTA DE PROCESOS:



Cordialmente,
Secretaria

Juzgado Treinta y Nueve (39) Pequeñas Causas de Bogotá D.C.

CODIGO QR DEL MICROSITIO DEL JUZGADO



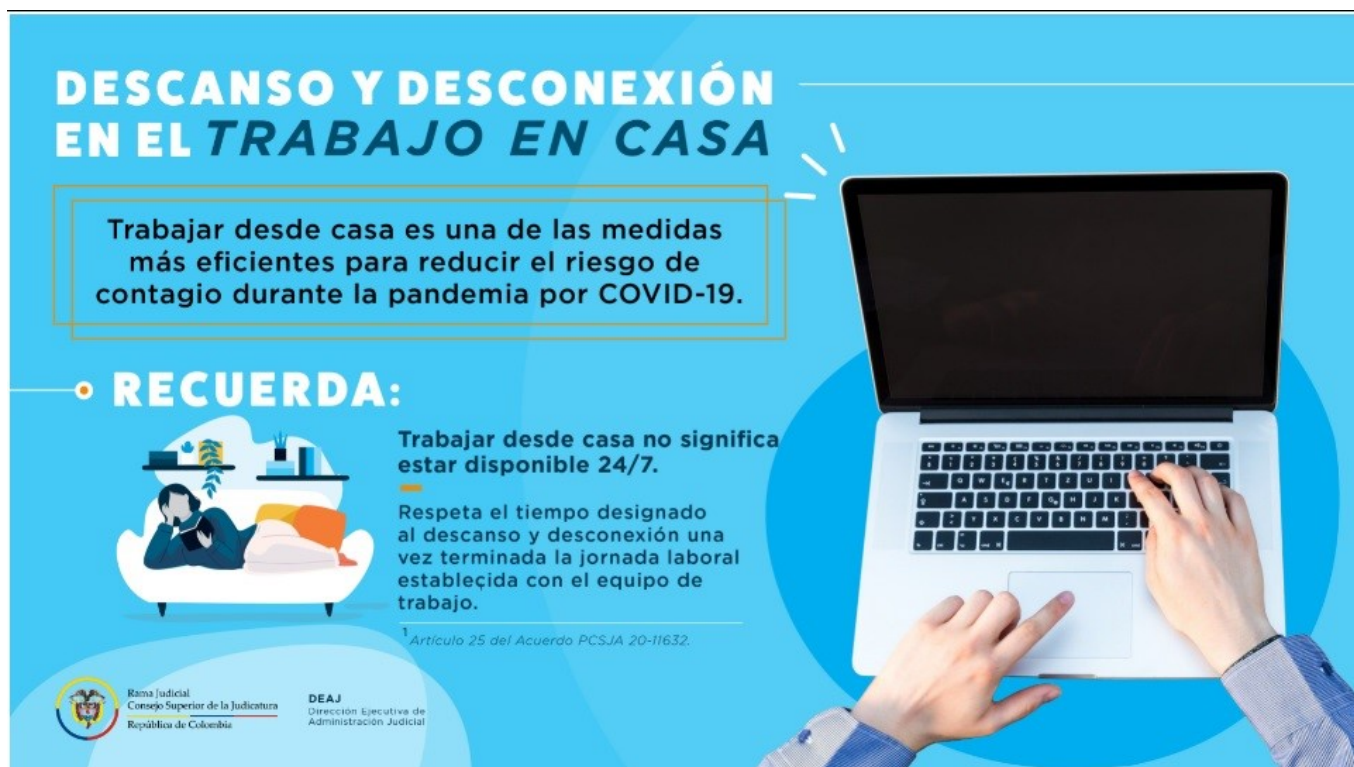
Recuerde consultar su expediente digital que le ha sido remitido desde la radicación del proceso y/o notificación a las partes y apoderados a los correos indicados previamente en la demanda y/o contestación. De no ser posible acceder al SharePoint, diríjase al Juzgado con USB a obtener copia del expediente digital

NOTA: SU CORREO SÓLO SE TRAMITARÁ ÚNICAMENTE EN DÍAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 08:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 05:00 P.M.

Agradecemos no enviar físicamente ningún tipo de documentación, ya que la misma será devuelta, sin excepción alguna

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



De: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de septiembre de 2023 10:49

Para: diego_narvaez.co@hotmail.com <diego_narvaez.co@hotmail.com>; radicacionhaciendabogota@shd.gov.co <radicacionhaciendabogota@shd.gov.co>; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; Juzgado 39 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; noWficcacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co <noWficcacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co>

Asunto: Notificación FALLO SEGUNDA acción de tutela 1248-01

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Correo institucional j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 9 # 11-45 piso 2 Edificio Virrey torre central
 Teléfono 3 42 44 34

Señores
 Johanna Soto Calderón
 Secretaria General Alcaldía Mayor
 Bogotá

Ref.: acción de tutela No. 2023-1248-01 accionante: Johanna Soto Calderón accionado: Secretaria General Alcaldía Mayor

Conforme a lo ordenado me permito notificar a usted **FALLO** del 30 de agosto de 2023, **Revocar** la decisión emitida por el JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad el pasado 21 de julio de la presente anualidad, de conformidad con lo expuesto en

la parte considerativa de esta decisión. Por lo cual remito copia de la decisión para su conocimiento y fines pertinentes.

Al contestar favor citar el número de la referencia.

Julian Marcel Beltran Colorado
Secretario

Kelly Jennifer Sánchez Martínez
Escribiente
Juzgado 46 Civil del Circuito

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.